



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	73-585-40-89-003-2020-00019-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	ARGENIS GONZALES LUNA
ASUNTO:	EMPLAZAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada ARGENIS GONZALEZ LUNA, presentada por la apoderada de la parte actora; ante la imposibilidad de materializar la notificación personal y desconocer la dirección de la demandada.

Como sustento de lo anterior, la apoderada de la parte actora, allegó por los medios virtuales, constancia de haber gestionado la citación para diligencia de notificación, prevista en el art. 291 del C.G.P., con resultados negativos toda vez que la empresa de correos UNO-A DATA SERVICIOS S.A.S., le certifico que la destinataria “no reside” cambio de domicilio.

En virtud de lo anterior y por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 293 ibídem, se dispone el emplazamiento de la demandada **ARGENIS GONZALEZ LUNA.**, que, para el efecto, se deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 10º del Decreto 806 de 2020, que, en su parte pertinente, dice:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Elabórese por secretaria el correspondiente edicto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ